



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
LIC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899633	156662	ROSA ELVIRA CASTAÑEDA DE ROJAS	20234341	KR 4 ESTE 160A 63	AAA0115JUFT	050N00853624	5/27/2021	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA CASTAÑEDA DE ROJAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$679.992.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115JUFT y Matricula Inmobiliaria No.050N00853624, ubicado en la dirección alfanumérica KR 4 ESTE 160A 63, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ROSA ELVIRA CASTAÑEDA DE ROJAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20234341, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115JUFT y Matricula Inmobiliaria No.050N00853624, ubicado en la KR 4 ESTE 160A 63, a nombre de ROSA ELVIRA CASTAÑEDA DE ROJAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL No. 2015-1242, adelantado por parte de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Belén Leonardo Velasco Abogado (a) Contraloría STJEF.
Revisó: Luz Arjandra Rodríguez Hernández Abogada (a) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912032	169076	HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO	240090	KR 38 10 24 LOC 209	AAA0036RRAW	050C01233183	16/06/2023	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$563.444.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RRAW y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233183, ubicado en la dirección afanumérica KR 38 10 24 LC 209, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N°240090, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RRAW y Matrícula Inmobiliaria No.050C01233183, ubicado en la KR 38 10 24 LC 209, a nombre de HÉCTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica en 16-06-2023 11:28 AM

Proyectó: Dagis Yanelle Horta Hernández - Abogada Sustanciatra - STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Marín Vito - Abogada Revisora - STJEF
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
LAC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912258	169304	ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO Y FRANCIA HELENA CERQUERA LOZANO	37835538 41755341	KR 38 10 24 LOC 260	AAA0036RTOM	050C01233234	27/06/2023	ACT24 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO y FRANCIA HELENA CERQUERA LOZANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$542.757.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RTOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233234, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 260, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarias ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO y FRANCIA HELENA CERQUERA LOZANO, identificadas con cédula de ciudadanía N°37835538 y 41755341, quienes figuran como propietarias del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RTOM y Matrícula Inmobiliaria No.050C01233234, ubicado en la KR 38 10 24 LC 260, a nombre de ALICIA JOSEFINA NIETO GUERRERO y FRANCIA HELENA CERQUERA LOZANO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de las deudoras que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo Ejecutivo con Acción personal No. 032-2019-1171-00, adelantado por parte del Centro Comercial las Américas - P.H., según anotación No. Diecinueve (19) del Folio de Matrícula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a las deudoras, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 27 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Para su registro personal a 27-06-2023 09:35 No. autógrafo: 1230-16-2023

CHAVE: 00037 NIETO GUERRERO FRANCIA HELENA CERQUERA LOZANO
FOLIO: 19 DE 19

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
Lic. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912262	169308	HÉCTOR EGIDIO HERRERA ENCISO MARÍA YENI PÉREZ DE HERRERA	20521001 17156802	KR 61 160 55	AAA0122JXDE	050N00505736	28/06/2023	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA YENI PÉREZ DE HERRERA y HÉCTOR EGIDIO HERRERA ENCISO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'118.788.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0122JXDE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00505736, ubicado en la dirección alfanumérica KR 61 160 55, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARÍA YENI PÉREZ DE HERRERA y HÉCTOR EGIDIO HERRERA ENCISO, identificados con cédula de ciudadanía N°20521001 y 17156802, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0122JXDE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00505736, ubicado en la KR 61 160 55, a nombre de MARÍA YENI PÉREZ DE HERRERA y HÉCTOR EGIDIO HERRERA ENCISO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de la Demanda en Proceso de Pertenencia Ref. 2018-0543, adelantado por parte de Rafael Guillermo Castro Piñeres, según anotación No. Diez (10) del Folio de Matrícula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificarán por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 28 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 28-06-2023 08:12:51. No autenticada mediante Resolución No. 005 de marzo 11 de 2021

Boletín 2023 YENI PÉREZ DE HERRERA ENCISO Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 28-06-2023 08:12:51. No autenticada mediante Resolución No. 005 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
LIC. "Certificación"
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912335	169381	JESUS ERNESTO OLARTE RODRIGUEZ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS R. OLARTE & CIA S EN C	80426213 900682633-2	KR 6 151 79 AP 1301	AAA0238DXSY	050N20695737	12/07/2023	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JESUS ERNESTO OLARTE RODRIGUEZ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS R. OLARTE & CIA S EN C., o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1,767,864.00),

más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0238DXSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20695737, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 151 79 AP 1301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JESUS ERNESTO OLARTE RODRIGUEZ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS R. OLARTE & CIA S EN C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80426213, y NIT No. 900682633-2 quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0238DXSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20695737, ubicado en la KR 6 151 79 AP 1301, a nombre de JESUS ERNESTO OLARTE RODRIGUEZ, INSTITUCIONES EDUCATIVAS R. OLARTE & CIA S EN C.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 2017-00277-00, adelantado por parte del JUZGADO 083 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 12 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 12/07/2023 17:00:00, mediante Resolución No. 429 de marzo 11 de 2023.

Bogotá, 12 de Julio de 2023. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
Resolución 429 de marzo 11 de 2023. Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
14027 (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
912337	169383	JULIAN ALEXIS JIMENEZ GARCIA, DIANA CAROLINA RUIZ ACUÑA	80858882 52918302	KR 55 152 B 68 ET AB TO 1 AP 1003	AAA0264FXTQ	050N20783543	7/7/2023	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIAN ALEXIS JIMENEZ GARCIA, DIANA CAROLINA RUIZ ACUÑA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1,814,098.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0264FXTQ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20783543, ubicado en la dirección alfanumérica KR 55 152B 68 ET AB TO 1 AP 1003, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JULIAN ALEXIS JIMENEZ GARCIA, DIANA CAROLINA RUIZ ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80858882, 52918302 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo

establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 07 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 07-07-2023 10:12:18 AM asociada mediante Resolución No. 403 de marzo 11 de 2023

Elaboró: JIMMY DANIEL FAJANO SERRA Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: MARY ACOSTA PREZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
897005	154034	CACERES ESPINOSA NIETO LTDA	860032956	CL 72 BIS 1 40 AP 107	AAA0094BYMS	0500006915	26-04-2021	AC724 DE 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CACERES ESPINOSA NIETO LTDA HOY EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$860,491.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094BYMS y Matrícula Inmobiliaria No.050C00691533, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 BIS 1 40 AP 107, y consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal la dirección comercial es CR 17 NO. 106-77, más las costas procesales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094BYMS y Matrícula Inmobiliaria No.050C00691533, ubicado en la CL 72 BIS 1 40 AP 107, a nombre de CACERES ESPINOSA NIETO LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



Instituto de
Desarrollo Urbano

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

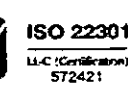
Dado en Bogotá D.C. el 26-04-2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CACERES ESPINOSA NIETO LTDA, identificado(s) con Nit No.860032956-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Proyectó: Yumil Javier Rincón Endez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Myriam Yolanda Aguilar - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1230 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un.(01) día hábil, hoy 16 de noviembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (e) del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 16 de noviembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
SUBDIRECTORA TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 11 de diciembre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Idio: Línea: 195
FO-DO-07_V13

